

"Por medio de la cual se autoriza la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 978 DEL 26 DE JUNIO DEL 2014, suscrito entre DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y EL CONSORCIO C.E.D., cuyo objeto consiste: DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (GRUPO II) INDICADAS EN EL ANEXO N° 2, QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENOMENO DE "LA NIÑA" 2010-2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

### LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades otorgadas por el Sr. Gobernador de Bolívar mediante Decreto Departamental No. 05 del 05 de enero de 2018, y en cumplimiento de las normas constitucionales, legales, en especial la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007; y, el decreto reglamentario No. 1082 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "...Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...".

Que el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, establece, **De los consorcios y uniones temporales**, en su parágrafo 1°; señala que: "Los proponentes indicarán si su participación es a título de consorcio o unión temporal y, en este último caso, señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad estatal contratante".

Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, señala en su inciso 1° que: "Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2° del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley."

Que el artículo 1959 del Código Civil Colombiano, establece que: "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, **no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.**"

Que el artículo 1961 del Código Civil, prescribe que: "**FORMA DE NOTIFICACIÓN.** La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente."

Que **EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** suscribió con el **CONSORCIO C.E.D.**, el Contrato de Obra N° SI-C-978-2014 de fecha 26 de junio de 2014, con el objeto de: "**DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (GRUPO II) INDICADAS EN EL ANEXO N° 2, QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENOMENO DE "LA NIÑA" 2010-2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**"

"Por medio de la cual se autoriza la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 978 DEL 26 DE JUNIO DEL 2014, suscrito entre **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y **EL CONSORCIO C.E.D.**, cuyo objeto consiste: DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (GRUPO II) INDICADAS EN EL ANEXO N° 2, QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENOMENO DE "LA NIÑA" 2010-2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

Que el valor del Contrato de obra No.SI-C-978-2014, se pactó en la suma de \$21.377.326.903,08, que hace parte de los recursos financiados por el FONDO DE ADAPTACIÓN en la suma global de \$42.596.346.712,11, en virtud del Convenio No.054 de 2013, suscrito con el Departamento de Bolívar, hoy **Convenio Interadministrativo No.001** del 11 de Abril de 2016.

Que por medio de Resolución Departamental No. 1012 del 05 de octubre de 2015, el Departamento de Bolívar autorizó la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 978 DEL 26 DE JUNIO DEL 2014, de todos los integrantes del CONSORCIO C.E.D. a favor de la empresa PRISMACON S.A.S., identificada con el Nit. No. 900-722.801-6, representada legalmente por MELISSA MARGARITA SUAREZ LAFAURIE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.304.070 de Barranquilla Atlántico.

Que el Contrato de Obra Pública SI-978 DEL 26 DE JUNIO DEL 2014, mediante Otrosí No. 06 del 2018, de fecha 26 de abril del año 2018, prorrogó el plazo de ejecución del Contrato hasta el día 10 de octubre del año 2018.

Que el día 07 de junio de 2018, el señor HENRY DAVID RODRIGUEZ CEFERINO; Director Administrativo de la empresa PROYECTOS DE INGENIERIA, SERVICIOS, MANTENIMIENTO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. (PRISMACON S.A.S.), mediante comunicación radicada ante la Gobernación de Bolívar con código de consulta: EXT-BOL-18-014867, presenta Contrato de Cesión de Derechos Económicos suscrito entre PROYECTOS DE INGENIERIA, SERVICIOS, MANTENIMIENTO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. (PRISMACON S.A.S.) y el GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S., el día 05 de junio del año 2018; por medio del cual la empresa PRISMACON S.A.S., representada legalmente por el señor MAURICIO RAFAEL TEJERA ALTAMAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.180.269, manifiesta que cede de MANERA IRREVOCABLE E INCODICIONAL a favor del GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S., identificada con Nit. 900.085.063, representada legalmente por la señora MAIRA ALEJANDRA GARCÍA GARCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.689.223, la totalidad de sus Derechos Económicos derivados de la ejecución del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 978 DEL 26 DE JUNIO DEL 2014, suscrito entre **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y **EL CONSORCIO C.E.D.**, cuyo objeto consiste: DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (GRUPO II) INDICADAS EN EL ANEXO N° 2, QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENOMENO DE "LA NIÑA" 2010-2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

Que el Contrato de Obra Pública SI-978 DEL 26 DE JUNIO DEL 2014, según los acordado en el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2016 entre el FONDO DE

644

"Por medio de la cual se autoriza la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 978 DEL 26 DE JUNIO DEL 2014, suscrito entre **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y **EL CONSORCIO C.E.D.**, cuyo objeto consiste: DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (GRUPO II) INDICADAS EN EL ANEXO N° 2, QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENOMENO DE "LA NIÑA" 2010-2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

ADAPTACIÓN y la GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, no implica situación de fondo, ni incorporación de recursos en el presupuesto o patrimonio del DEPARTAMENTO<sup>1</sup>.

Que lo anterior, implica que el FONDO DE ADAPTACIÓN pagará el valor del Contrato de Obra Pública SI-978 DEL 26 DE JUNIO DEL 2014, directamente al CONTRATISTA seleccionado por el Departamento, previa certificación de la INTERVENTORIA designada por el FONDO.

Que los giros o sumas que se consignen al GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S., quien es el CESIONARIO, estarán supeditados a las Actas Parciales de Obra, debidamente ejecutadas y recibidas a satisfacción por el FONDO DE ADAPTACIÓN a través de su Interventoría, presentadas por el CONTRATISTA, CONSORCIO CED, a favor de la empresa PRISMACON S.A.S. CEDENTE del mencionado crédito económico. En consecuencia, el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR NO POSEE NINGUN VINCULO O RELACIÓN JURIDICO CONTRACTUAL CON EL CESIONARIO, SI NO CON EL CEDENTE, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SI-978 DEL 26 DE JUNIO DEL 2014

Que el Contrato de Obra Pública SI-978 DEL 26 DE JUNIO DEL 2014, en su cláusula Décima establece que: "**DECIMA: CESIONES Y SUBCONTRATOS:- EL CONTRATISTA no podrán ceder ni subcontratar el objeto de este contrato con personal natural o jurídica, sin autorización previa escrita de EL DEPARTAMENTO. En todo caso, la revisión de la solicitud de cesión y subcontrato, implica examinar las condiciones del eventual contratista y su capacidad para la ejecución del Contrato que se cede, las cuales no serán inferiores a las del contratista inicial.**" (Negrillas fuera del texto original).

Que el documento contentivo CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS reúne los requisitos de ley exigidos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la cesión de derechos económicos del Contrato de Obra No. SI-978-2014, cuyo objeto es: DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (GRUPO II) INDICADAS EN EL ANEXO N° 2, QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENOMENO DE "LA NIÑA" 2010-2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, presentada y suscrita por el representante legal de la empresa PROYECTOS DE INGENIERIA, SERVICIOS, MANTENIMIENTO, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN

<sup>1</sup> Parágrafo segundo de la Cláusula Sexta del Convenio Interadministrativo No. 001 de 2016 suscrito entre el Fondo de Adaptación y El Departamento.

"Por medio de la cual se autoriza la CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 978 DEL 26 DE JUNIO DEL 2014, suscrito entre DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y EL CONSORCIO C.E.D., cuyo objeto consiste: DISEÑO (ETAPA 1. ESTUDIO DE RIESGOS, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRAMITES) Y LA CONSTRUCCIÓN (ETAPA 2. EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO) DE LAS SEDES EDUCATIVAS (GRUPO II) INDICADAS EN EL ANEXO N° 2, QUE SE VIERON AFECTADAS POR EL FENOMENO DE "LA NIÑA" 2010-2011 EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"

S.A.S. (PRISMACON S.A.S.) equivalente a su participación del 65% como integrante del CONSORCIO CED, a favor del GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S., identificada con Nit. 900.085.063, representada legalmente por la señora MAIRA ALEJANDRA GARCÍA GARCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.689.223, sin perjuicio de eventuales multas o sanciones que se impongan al CONTRATISTA, las cuales le serán descontadas del saldo del Contrato.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente cesión de derechos económicos, no cede a GRUPO FINANCIERO DE LA COSTA S.A.S., identificada con Nit. 900.085.063, representada legalmente por la señora MAIRA ALEJANDRA GARCÍA GARCIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.689.223, las obligaciones contractuales que el CONSORCIO C.E.D. tiene frente al DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, pues es claro que la presente no constituye la cesión del contrato como tal, sino del Derecho a cobrar el precio pactado en el mismo.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese personalmente de la presente resolución, al Representante Legal del CONSORCIO C.E.D., identificado con Nit. 900744822-5, el señor JAIME HUMBERTO RIVERA CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía número 16.981.905 de Florida; y, al representante legal de PRISMACON S.A.S., identificado con Nit. 900-722.801-6, representada legalmente por el señor MAURICIO R. ALTAMAR TEJERA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.180.269 de Barranquilla.

**ARTICULO CUARTO:** Comuníquese de la presente Resolución a la Secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar y la FONDO DE ADAPTACIÓN

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Turbaco, Bolívar, a los

26 JUN. 2018

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DULIS ALBERTO GARRIDO RAAD**  
Secretario de Infraestructura del Departamento de Bolívar  
Delegado Mediante Decreto 05 de 2018

  
Proyecto: Gustavo Alfonso Marrugo Lozada  
Asesor Jurídico Externo de la Secretaria de Infraestructura de la Gobernación de Bolívar